

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. (ADULTO MAYOR) 2024-00843

NOTIFICADO POR ESTADO No. 169 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

Presentar la demanda de alimentos conforme establece el artículo 9^a de la Ley 1850 de 2017, advirtiéndose que en este asunto no se encuentra prevista la "revisión de la actuación administrativa".

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **227b70d8b95298c296cc1357baea63bde4a9065bc4ca1366ff5d99dc1bf85c1f**

Documento generado en 26/09/2024 10:54:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2024-00841

NOTIFICADO POR ESTADO No. 169 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Allegar el registro civil de nacimiento de la causante.
- 2.- Ampliar los hechos de la demanda en lo relativo a la señora LIDA INÉS PÉREZ ROJAS.
- 3.- Presentar la solicitud de medidas cautelares en escrito separado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a899ba846349dabdbb5f153202b4787c77435d1378f43922f2e5c8b83829e1**

Documento generado en 26/09/2024 10:54:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PARTI. ADICIONAL. 2024-00838

NOTIFICADO POR ESTADO No. 169 DEL 27 DE SEPTIMBERE DE 2024.

Seria del caso emitir el auto admisorio, pero una vez revisada la actuación, se evidencia que no hay claridad sobre las pretensiones, por lo que deberá corregir y/o modificar, por lo cual se inadmite la anterior demanda nuevamente, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P, so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término legal de cinco (5) días, subsane la presente demanda, por lo siguiente:

1.- Exclúyase de las pretensiones de la demanda la primera, segunda, cuarta y quinta, como quiera que estamos frente a la solicitud del artículo 519 del C.G del P, y solo lo que se busca con este trámite es la inclusión de nuevos bienes dejados de incluir en la sucesión, ya que el proceso de la sucesión esta terminada.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito




Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22931b6b17d1f34d49aa94ccb3dd3b2c347735e9a4e90cff8e1dd4a2b17f45f**

Documento generado en 26/09/2024 10:30:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2024-00787

NOTIFICADO POR ESTADO No. 169 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, proceda a allegar la demanda con las correcciones aplicadas y presente la solicitud de medidas cautelares en escrito separado, esto es, en un archivo aparte.

Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c3b195d41f2a9aa2a07f473b21a7b0ba70fb7dab2cae42a46ecf7a8ba19c6d**

Documento generado en 26/09/2024 10:54:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2023-00254

NOTIFICADO POR ESTADO No. 169 DEL 27 DE SEPTIMBERE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Seria del caso entrar al resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación obrante en el archivo No. 008, si no fuera porque el recurrente, lo que indicada es que, la providencia del 2 de agosto de 2024 (archivo No. 005), no fue notificada en debida forma, por lo que, por sustracción en materia, no se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación, y en su lugar, se RESUELVE:

2.- En aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes, por secretaria notifíquese al interesado el auto del 2 de agosto de 2024 (archivo No. 005) y contabilícese los términos pertinentes.

NOTIFÍQUESE




Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d18d8878aa8502e978ecc159a0af7390d65f29f1ebb139488023b99baf8201cc**

Documento generado en 26/09/2024 10:30:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2023-00235

NOTIFICADO POR ESTADO No. 169 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Se requiere a las partes para que en el término de cinco (5) días, se sirvan informar si ya adelantaron la cesación de los efectos civiles de su matrimonio religioso, tal como anunciaron que harían el pasado 23 de agosto de 2024 (archivo N° 021).

Comuníqueseles mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f54b5b03dd6c0a3b040a5f58dce79c0e090949c9686e7f56a8a84738f4cf4c**

Documento generado en 26/09/2024 10:54:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. FIL. NAT. PET. HER. 2023-00076

NOTIFICADO POR ESTADO No. 169 DEL 27 DE SEPTIMBERE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Se CORRE traslado a los interesados, por el término de tres (3) días, del dictamen pericial de ADN, proveniente de la INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, visible en el archivo No. 70, de conformidad con el artículo 228 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f08597e7052f298920e5800573e78252fb2b228f00f18f464d55a2d6dedacf16**

Documento generado en 26/09/2024 10:30:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PRIV. PATER. POTES. 2022-00448

NOTIFICADO POR ESTADO No. 169 DEL 27 DE SEPTIMBERE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta el escrito obrante en el archivo No. 49, no se accede a lo solicitado, como quiera que, por el alto volumen de audiencias programadas, no hay lugar a que la audiencia fijada en auto obrante en el archivo No. 48, se lleve a cabo este año.

No obstante, frente a la pérdida de competencia de que trata el artículo 121 del Código General del Proceso, establece que:

"Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal. (Negrilla fuera de texto).

Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia. (...)"

Así mismo, la H. Corte Constitucional en Sentencia C- 443 del 2019, en la que respecto al término contenido en el artículo 121 del C. G. P., indicó lo siguiente:

"(i) Según el artículo 132 del CGP, el juez debe el deber de corregir y sanear los vicios que configuren nulidades al agotarse cada etapa del proceso, vicios que no pueden alegarse en las fases siguientes, salvo que se trate de hechos nuevos. Por su parte, según el artículo 135, esta no puede ser alegada por quien después de ocurrida la irregularidad, actúa en el proceso sin proponerla.

Teniendo en cuenta lo anterior, debe entenderse que la pérdida de la competencia y la nulidad originada en este vicio debe ser alegada antes de proferirse la sentencia, esto es, cuando expiren los términos legales contemplados en el artículo 121 del CGP. Con ello se pone fin a la práctica denunciada en este proceso por algunos intervinientes, en la que las partes permiten el vencimiento del plazo legal y guardan silencio sobre la pérdida automática de la competencia, para luego alegar la nulidad del fallo que es adverso a una de ellas. ii) Por su parte, según el artículo 136 del CGP, la nulidad se entiende saneada cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla, cuando quien podía alegarla la convalidó expresamente, y cuando a pesar del vicio, el acto procesal cumplió su finalidad y no violó el derecho de defensa. Al declararse la inexequibilidad de la expresión de `de pleno derecho`, la nulidad allí contemplada puede ser saneada en los términos anteriores. Por ello, si con posterioridad a la expiración de los términos para proferir sentencia se practicaron determinadas pruebas con sujeción a las reglas que garantizan el debido proceso, y en particular el derecho de defensa, tales actuaciones deben entenderse saneadas, al igual que si con posterioridad a dicho vencimiento, las partes intervienen en el trámite judicial sin alegar la nulidad de las actuaciones anteriores. De esta manera, la Sala deberá integrar conformar la unidad normativa con resto del inciso 6 que regulan la figura de la nulidad de las actuaciones extemporáneas de los jueces, aclarando, primero, que la pérdida de la competencia y la nulidad consecencial a dicha pérdida, debe ser alegada antes de proferirse sentencia, y segundo, que la nulidad es saneable en los términos del artículo 136 del CGP." (subrayado de importancia por el Juzgado).

Así las cosas, verificado el presente trámite evidencia el Despacho que la última notificación realizada fue el 30 de enero de 2024, correspondiente al emplazamiento de los interesados en ejercer la guarda del menor edad.

En esos términos, conforme a la jurisprudencia y normatividad en cita, se tiene que la pérdida de competencia y consecuente nulidad prevista en el artículo 121 del C.G.P., no se configura de manera automática y es una nulidad saneable, y en ese sentido, el mismo no debe aplicarse de manera taxativa en el presente asunto, teniendo en cuenta que, al tratarse de un trámite declarativo con las diferentes notificaciones y diferentes solicitudes, dichas circunstancias impiden que se pueda dar aplicación a la norma, ya que el trámite del proceso se ha extendido no por negligencia del Despacho, sino por vicisitudes que se han presentado en este asunto y el gran cúmulo de procesos existente, ocasionados, entre otras situaciones por la emergencia sanitaria decretada por el Covid 19 y con ello la implementación de la virtualidad, la digitalización de los expedientes, y demás circunstancias que han generado congestión en los asuntos en conocimiento de los distintos despachos judiciales del país.

En ese sentido, y conforme a las concretas circunstancias acaecidas en este trámite, las que se itera, no se han generado por un indebido proceder de este Despacho, sino a un cúmulo de

situaciones que han generado un atraso en la mayoría de los procesos judiciales, así como las circunstancias propias del proceso, y atendiendo al compromiso que le asiste al Juzgado de resolver en el menor tiempo posible la instancia y subsanar la mora advertida, que en consecuencia se Dispone:

1.- NEGAR la solicitud de dar aplicación a los dispuesto en el artículo 121 del C.G.P., por las razones expuestas en líneas precedentes.

2.- CONTINUAR conociendo del presente trámite a efectos de definir en el menor tiempo posible la instancia.

3.- Se PRORROGA la competencia para proferir decisión de fondo dentro del presente asunto por el término de seis (6) meses, conforme con lo previsto en el artículo 121 C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df012c1ef568b4afecd35adeb6101f65d6719441aa6fc583c6594b09c67953fa**

Documento generado en 26/09/2024 10:30:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2019-01246

NOTIFICADO POR ESTADO No. 169 DEL 27 DE SEPTIMBERE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta el escrito obrante en el archivo No. 111, no se accede a la aclaración solicitada, como quiera que, la misma no se presentó en término de conformidad con el artículo 285 del C.G del P.

Sin embargo, se aclara el auto anterior (archivo No. 109), en el sentido de indicar que, por secretaría se corra traslado de la demanda y de la reforma a los señores los señores ORLANDO ALEJANDRO ACOSTA PASTRAN (heredero determinado del causante Pedro Orlando Acosta Contreras) y a MARY ARGENIS PASTRAN BELTRAN, en calidad de cónyuge del causante Pedro Orlando Acosta Contreras.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d55f50cd7edc67a4fc65a6f5cdc8e2d33351a529f0da58952bda98b26007b32**

Documento generado en 26/09/2024 10:30:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. (DIV.) 2019-00917

NOTIFICADO POR ESTADO No. 169 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Totalizar las pretensiones.
- 2.- Presentar la solicitud de medidas cautelares en escrito separado.
- 3.- Excluir la "*petición especial*", por resultar abiertamente ajena a la naturaleza ejecutiva de este asunto.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE (2)




Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc3696caca6e79befa48586e108fd773894182a2a03598a614836c66514bdfc**

Documento generado en 26/09/2024 10:54:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2024-00265

NOTIFICADO POR ESTADO No. 169 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

En consideración a la solicitud elevada por la parte demandante (archivo N° 013) y por resultar procedente, se autoriza la dirección electrónica suministrada para los fines de notificación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e181eb23c0e342c0ab57a48a0c03973991ad89051cfc26aa2b70a0eb8031434c**

Documento generado en 26/09/2024 12:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2022-00863

NOTIFICADO POR ESTADO No. 169 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

En consideración a la manifestación elevada por la parte demandante (archivo N° 37), por secretaría ofíciase al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC- y a la CÁRCEL MODELO DE BOGOTÁ, para que gestionen la conexión virtual del demandado JOSÉ DE JESÚS ÁLVAREZ VARGAS, a la audiencia a celebrarse en este asunto, el próximo **22 de octubre de 2024 a la hora de las 2:30 p.m.**

Insértese en el oficio el enlace correspondiente.

NOTIFÍQUESE




Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e962037c69c2685abdeed98abcb1bf9f3bb5c0cb181e797366acdfd2a004e4b**

Documento generado en 26/09/2024 12:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JR

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2021-00928

NOTIFICADO POR ESTADO No. 169 DEL 27 DE SEPTIMBERE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Del trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados (archivo N° 062), se corre traslado a las partes por el término legal de cinco días, para los fines señalados en el art. 509 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4011af01f25dcfb7764572f4d805e6008d3fa564a2549c5d6b0ed67f210df483

Documento generado en 26/09/2024 12:09:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2019-01116

NOTIFICADO POR ESTADO No. 169 DEL 27 DE SEPTIMBERE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Se reconoce personería a la abogada CLARA CECILIA MARCELA RAMÍREZ JIMÉNEZ, como apoderada de la demandante BLANCA LUZ MARY MEDINA VACCA, teniendo en cuenta el memorial poder aportado en el archivo 117, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

2.- Por secretaría remítase el link del proceso, dejando las constancia del caso.

NOTIFÍQUESE




**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **930589f56652905e08712921c674746b2783a958b675cff6beb8dc22330ff921**

Documento generado en 26/09/2024 12:09:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2019-01007

NOTIFICADO POR ESTADO No. 169 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Frente a la solicitud elevada por el apoderado de la parte interesada (archivo N° 62), este deberá estarse a lo dispuesto en auto del 13 de agosto de 2024 (archivo N° 61).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f41da0e5977e3c5d4c31d59f60d9bc326c0b7ccd89b8663d01d184761e04d426**

Documento generado en 26/09/2024 12:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2018-00116

NOTIFICADO POR ESTADO No. 169 DEL 27 DE SEPTIMBERE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Teniendo en cuenta el escrito que antecede, y como quiera que dentro de la sentencia y el trabajo de partición no se indicó la identificación del causante, se procederá a incorporarlo, así:

- Nombre del causante LEONARDO CASALLAS CARPINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. **3.087.343**.

Téngase esta corrección como parte integral de la sentencia del 13 de octubre de 2020, así como del trabajo de partición.

Por secretaria expídase las copias pertinentes con la constancia de ejecutoria, a la parte interesada.

2.- De otra parte, se niega lo solicitado, como quiera que, no es posible general un documento individual por cada partida a la heredera MARY JULIETH CORTES LEBRETO, ya que el trabajo de partición es un solo documento.

Una vez cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32fb13f59396d5b58aa5360a6002117e2c89ec417d67364fb76546ac04e8d59a**

Documento generado en 26/09/2024 12:09:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2017-00252

NOTIFICADO POR ESTADO No. 169 DEL 27 DE SEPTIMBERE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, autoridad que, mediante auto del 31 de mayo de 2024, resolvió "...**CONFIRMAR** la sentencia proferida del 23 de septiembre de 2022..." (archivo No. 017).

2. - Como quiera que el presente asunto, cuenta con sentencia aprobatoria del trabajo de partición (archivo No. 008), por secretaría proceda a archivar el presente proceso.

NOTIFÍQUESE




Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbfcb4f29a527e47036b01030da10d5e4f2c89d74087f612e03dfaba0f7c1d**

Documento generado en 26/09/2024 12:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2024-00519

NOTIFICADO POR ESTADO No. 169 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Se RECHAZA la solicitud de nulidad allegada por la señora ROSA ANAVEL JABELA BUITRAGO (archivo N° 01), pues la misma no es parte en este asunto.

NOTIFÍQUESE (2)




Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b5a008a9e6ebcf770ca06113fc8463d09cb496f20203bad1d63dbc2f3f50e9**

Documento generado en 26/09/2024 04:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2024-00519

NOTIFICADO POR ESTADO No. 169 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Se RECHAZA la contestación de demanda (archivo N° 019) y la solicitud de medida provisional (archivo N° 020) allegadas por la señora ROSA ANAVEL JABELA BUITRAGO, pues la misma no es parte en este asunto.

Con todo, si lo pretendido es intervenir en esta adjudicación judicial de apoyos tramitada respecto del señor JOSÉ MIGUEL CARO CASTELBLANCO, así deberá manifestarlo, acreditando su interés y aportando el respectivo poder conferido a su abogada.

NOTIFÍQUESE (2)




Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca2dd1d23d99ac6be80c3321417d5710662d0b2243ebe71ed72c26ef2268e29**

Documento generado en 26/09/2024 04:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2017-00813

NOTIFICADO POR ESTADO No. 169 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Frente a las manifestaciones elevadas por la apoderada de LEIDY JOHANA PALENCIA VELANDIA (archivo N° 021), la misma deberá estarse a lo dispuesto en auto anterior (archivo N° 020), pues no se atendió el requerimiento relativo a que aclare en qué consiste el presunto error cometido por Consorcio Express con el pago de la renta del vehículo y se limitó a señalar que "...se adjudicó el 100% del vehículo...y solo están pagando la renta mensual sobre el 50%..." lo que es abiertamente confuso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b6db958054f80833e4bdba1d5e58428fc350819791a2d10c84e0446256fa753**

Documento generado en 26/09/2024 04:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2023-00719

NOTIFICADO POR ESTADO No. 169 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Se reconoce al Dr. GUILLERMO ANTONIO CAMELO RODRÍGUEZ como apoderado judicial del demandado MAURICIO MENESES en la forma, términos y para los efectos señalados en el poder conferido.

Del contenido del poder allegado (archivo N° 018), se establece claramente que el señor MAURICIO MENESES conoce la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO iniciada en su contra por la señora CAROLINA MEDINA NIETO, lo cual no excluye el auto admisorio de la misma.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener al señor MAURICIO MENESES notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de la demanda de fecha 21 de noviembre de 2023, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente al señor MAURICIO MENESES del auto admisorio de la demanda de fecha 21 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

TERCERO: Vencido el término de traslado, retorne el expediente al despacho con el fin de impartir el trámite del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c542326f5dc577d255c9694808cb9c18851e70439588795d2b8b4e0150204bac**

Documento generado en 26/09/2024 04:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PRIV. PAT. POT. 2023-00505

NOTIFICADO POR ESTADO No. 169 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante procedió a notificar a los señores BENEDICTO HERRERA GONZÁLEZ, CARMEN ROJAS NAVARRETE y MARTÍN OBDULIO HERRERA ROJAS del requerimiento efectuado en auto del 11 de julio de 2023 (archivo N° 005), y guardaron silencio.

2.- Así mismo, que la señora JENNY CONSUELO HERRERA ROJAS (tía materna del menor de edad I.S.B.H.) manifestó "*...su interés en el PROCESO DE GUARDA del menor...de acuerdo a lo que consagra la ley colombiana...*" (archivo N° 039).

En consecuencia, se le insta para que en el término de cinco (5) días, aclare lo pertinente, esto es, si considera que la señora ARGELIS MATILDE HERRERA ROJAS, no es la persona idónea para ejercer la guarda del menor de edad.

Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e0785c948a75f8fb15db064d78adf70f7ee5ff7540a163006ac6ab7609b1d58**

Documento generado en 26/09/2024 04:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2022-00452

NOTIFICADO POR ESTADO No. 169 DEL 27 DE SEPTIMBERE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta lo solicitado en el archivo No. 41, no se accede a lo solicitado, como quiera que, aun no se obteniendo respuesta de la DIAN, por lo que una vez se obtenga la respuesta se procederá a fijar fecha para inventarios y avalúos.

Sin embargo, por secretaría ofíciase a la DIAN, para que se sirva indicar el trámite dado al oficio No. 0990 del 15 de agosto de 2024. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE




Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b69efd937523988f70ef5dc3d04457f677f1bb79453ba04b6e5b0657aab0089d**

Documento generado en 26/09/2024 04:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2022-00127

NOTIFICADO POR ESTADO No. 169 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Frente a las solicitudes elevadas por la apoderada de la parte interesada (archivo N° 58), **i)** deberá estarse a lo dispuesto en auto anterior (archivo N° 57) y **ii)** se le pone de presente que la "audiencia de sucesión" y la "diligencia de inventario y designación de administración de los bienes sujetos a registro" no son actos que se encuentren reglados en el C.G.P., de manera que se le insta para que aclare lo pertinente, verificando previamente las normas que regulan la materia.

NOTIFÍQUESE




Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **676f5712bd9a14612760488b096bcbfc6477ff6cbdb94f155a8143ac0bbd0b15**

Documento generado en 26/09/2024 04:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2021-00309

NOTIFICADO POR ESTADO No. 169 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Se reconoce personería al abogado JOSÉ MIGUEL REY MORENO como apoderado del heredero JAIME ALFONSO PRASCA CEPEDA, para los fines y efectos del poder conferido (archivo N° 129).

Por secretaría suminístresele el enlace contentivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c766ada93e6b3cae3c0cb37f9c0b094fb776345ee12bfb963f0e4b513726de9**

Documento generado en 26/09/2024 04:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2019-00492

NOTIFICADO POR ESTADO No. 169 DEL 27 DE SEPTIMBERE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Conforme a la solicitud adosada en el archivo 058, toda vez que, la misma se ajusta a derecho, el Despacho ACEPTA la renuncia al poder presentada por la abogada CLAUDIA ISABEL ARÉVALO, como apoderado judicial de HUMBERTO LOAIZA GUTIÉRREZ, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

2.- Del trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados (archivo N° 059), se corre traslado a las partes por el término legal de cinco días, para los fines señalados en el art. 509 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **219c799a3564b460e47fdb94ce89916794d7bcd58673ca6076dd6253ed7b2a1**

Documento generado en 26/09/2024 04:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INT. 2018-00637

NOTIFICADO POR ESTADO No. 169 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

1.- Previo a resolver sobre la renuncia al poder presentada por el abogado LUIS FELIPE BEJARANO BUSTOS (archivo N° 009), allegue la comunicación remitida a su poderdante en ese sentido.

Comuníquesele mediante correo electrónico.

2.- Se requiere nuevamente a la parte demandante, para que indique con precisión y claridad los actos respecto de los cuales se requiere el apoyo en favor de LUIS JORGE BUSTOS VELÁSQUEZ.

Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb0358f1478cefcdb1066c5ff62565c6e90af80443b53149e3758be26cba112**

Documento generado en 26/09/2024 04:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2017-01276

NOTIFICADO POR ESTADO No. 169 DEL 27 DE SEPTIMBERE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta el escrito que antecede (archivo No. 72), y como quiera que el proceso de la referencia se encuentra terminado por sentencia aprobatoria del trabajo de partición (archivo No. 71), se ordena el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaria ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE




Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c4cff5b8380d201f32e26b33025c6f7ffa176d2eb429e5ac38347c245ba3b3**

Documento generado en 26/09/2024 04:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2016-00849

NOTIFICADO POR ESTADO No. 169 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

No se imparte trámite al escrito allegado por la señora YENI YULIET RAMÍREZ MARÍN (archivo N° 010), pues dada la mayoría de edad del alimentario, cesó en su representación en este asunto.

Así mismo, se advierte que el proceso se encuentra legalmente terminado.

NOTIFÍQUESE (2)




Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d48ccaa76ab8044bff3dcbd864b6701dd38858f103fe55df0063b26a245aa1a**

Documento generado en 26/09/2024 04:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2016-00849

NOTIFICADO POR ESTADO No. 169 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

No se imparte trámite al escrito allegado por el alimentario KEVIN ANDRÉS GUZMÁN RAMÍREZ (archivo N° 002), pues este proceso ejecutivo se encuentra legalmente terminado.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86306d992d52d24ec9aab9e8a6da810339a5cafe171bcc1717d852bd486f64bb**

Documento generado en 26/09/2024 04:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2016-00560

NOTIFICADO POR ESTADO No. 169 DEL 27 DE SEPTIMBERE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Incorpórese al expediente la comunicación obrante en el archivo No. 027, para los fines pertinentes.

Sin embargo, por secretaría remítase el link del proceso al interesada e indíquesele que el proceso se encuentra terminado por sentencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c6ea5ac7f72c4a73b55c151228f88fd46abd32b8112f180acb35df85b8d64cb**

Documento generado en 26/09/2024 04:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>